

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TALIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª planas... 1,00  
Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión provincial de Madrid

Subasta de más de 25 000 pesetas.—  
importe de este servicio, 66.000 pe-  
setas.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado en sesión de 11 del corriente anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES económico-administrativas.

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de diez mil doscientas pesetas en el suministro al Hospital de San Juan de Dios, novecientas en el de la Plaza de Toros y dos mil ciento en el del Sanatorio de San José, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.ª El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asig-

nado á la unidad kilo voltios, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 660 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 31 de Diciembre próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, concurriendo también los Directores de los establecimientos citados.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10.ª Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, preciar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se en-

regará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reuna y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier perso-

nalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en

el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del

Contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y de haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

La primera, con multa del  $\frac{1}{2}$  por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,  
Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 66.000 pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ..... céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado

á las lámparas de incandescencia, y la de... en el de cuarenta y cinco establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Condiciones facultativas.

##### Artículo 1.º

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para sus edificios Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, con arreglo á las condiciones siguientes:

##### Artículo 2.º

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

##### Artículo 3.º

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

##### Art. 4.º

El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 950, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Los aparatos para radiografía y fotometría, etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

##### Art. 5.º

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchasen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

##### Art. 6.º

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

##### Art. 7.º

Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

##### Art. 8.º

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo,

sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

##### Art. 9.º

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponen y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,  
Antonio Riera.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
Simón Viñals.  
(E.—347.)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del corriente, previa declaración de urgencia, anunciar nueva licitación que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, desde las diez á las trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de la unidad mil volts hora será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá aproximadamente á la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades ni tracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de trescientas setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el diez por

ciento del total importe anual en que le sea adjudicado el remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, se extenderán en papel de la clase 11.ª con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, y se presentarán en el negociado primero de la Sección de Beneficencia, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la vigente instrucción.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la licitación se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta del artículo 18 de la vigente Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que, al hacerlo, presente, además, la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier per-

sonalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á trece en la Depositaria de fondos provinciales.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,  
Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de treinta y siete mil trescientas cincuenta pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia y la de... en el de cuarenta y cinco establecido para los arcos voltaicos y fuerza

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos trece.

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
Simón Viñals.  
(E.—344.)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Martín Hernández (José), que usa el segundo apellido de Giraldo, natural de Salamanca, de estado casado, profesión comisionista, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de los Abades, núm. 30, segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, con objeto de que responda de los cargos que se le imputan en dicha causa.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario,  
Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 2.644.) (B.—1.629.)

#### PALACIO

García Fernández (Clemente), hijo de Antolín y María, natural de Briones, de es-

tado soltero, profesión ajustador, de veintidós años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro sano, viste pobremente, domiciliado últimamente en Briones, calle del Olmo, 18, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palacio, Secretaría del Lcdo. Pérez-Herrero.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.

El Escribano,

Eduardo de Larrea.

P. D.

Antonio Mota.

(Núm. 2.645) (B.—1.630.)

#### CONGRESO

Sabino García del Barrio y Vázquez, natural de Astorga (León), de estado casado, profesión tratante en granos, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y de Rosa, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, núm. 14, segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.

El señor Juez,

Manuel F. Villegas.

El Secretario, Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 2.642) (B.—1.627.)

#### VALDEPEÑAS

García Cuevas (Apolinar Pedro), de veinticinco años de edad, hijo de padre desconocido y de Ricarda, soltero, cantador, natural de Belfázar, que el 14 de Junio último ingresó, por disposición del Director general de Seguridad, en la Prisión Celular de Madrid a sufrir quince días de arresto, comparecerá ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, dentro del plazo de quince días, a practicar una diligencia en sumario por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece el procesado que se expresa, se interesa su busca y captura.

Valdepeñas, a 23 de Agosto de 1913.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernando Tercero.

El Secretario,

Manuel Recuero.

(Núm. 2.654) (B.—1.633.)

#### TORRELAGUNA

Ribero (Agustín), domiciliado últimamente en El Berruoco, comparecerá en término de diez días ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Coso, número 18, de esta Villa, para recibirle declaración en causa por hurto de alambre instruida por este dicho Juzgado.

Torrelaguna, 25 de Agosto de 1913.

El Juez de instrucción,

Mariano Merino.

(Núm. 2.702) (B.—1.668.)

#### COLMENAR VIEJO

Rodríguez Neira (Constantino), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Martínez Izquierdo (Guindalera), núm. 6, bajo, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocido por el Médico forense según lo acordado en causa por lesiones de dicho sujeto al intentar sofocar un incendio; apercibiéndole que, de no comparecer, se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario judicial,

Miguel Guardiola.

(Núm. 2.627.) (B.—1.640.)

Tejero Cabello (José), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para recibirle declaración en causa por muerte de Francisco Candela Pérez; apercibiéndole que, de no comparecer, se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 23 de Agosto de 1913.

El Secretario judicial,

P. H.,

Mariano Guardiola.

(Núm. 2.701.) (B.—1.667.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza al conductor del coche-tranvía núm. 5, de la Compañía de Urbanización, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.053 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.667.) (B.—1.649.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Aparicio Arrevel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 641 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.668.) (B.—1.650.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Matilde López García, por escándalo, y señalado con el núm. 642 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Matilde López García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Matilde López García á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando cele-

brando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 4 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.598.) (B.—1.613.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Pernas Fernández, por hurto, y señalado con el núm. 857 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 6 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Rafael Pernas Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rafael Pernas Fernández á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 6 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.599.) (B.—1.614.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonia Fernández Cano, por escándalo, y señalado con el número 880 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 6 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Antonia Fernández Cano, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonia Fernández Cano á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la

anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 6 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.600.) (B.—1.615.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rodolfo López-Salcedo y Rafael Rodríguez Millet, y señalado con el núm. 832 de 1913; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Rodolfo López-Salcedo y Rafael Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Rodolfo López-Salcedo y á Rafael Rodríguez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 18 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.656.) (B.—1.635.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Yagüe Melero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 569 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.669.) (B.—1.651.)